

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Orden público. — Negociado primero.*

*Fijando nuevos precios á los documentos de vigilancia que se citan.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 12 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 42 del Real Decreto de 12 de Setiembre último en virtud del cual se reforma la legislación vigente sobre el uso del papel sellado, previene que se extiendan en el de ocho reales los documentos de vigilancia señalados con los números del diez al quince inclusive, que en la actualidad se timbran con el sello de cuatro reales, debiendo en su consecuencia sufrir un aumento de otros cuatro reales el precio de cada uno de aquellos documentos. El mismo artículo señala también sello de ocho reales á los documentos de vigilancia de los números diez y seis al veinte ambos inclusive y como estos últimos no satisfacen retribucion alguna en concepto de proteccion y seguridad, el valor

del sello será el precio á que deban espedirse.

En consecuencia de las disposiciones referidas, la Direccion general de Rentas Estancadas ha prevenido al Administrador Jefe de la Fabrica del Sello que se señalen á los documentos de vigilancia que se elaboran para el surtido del año próximo venidero, los precios que aparecen en la nota que adjunta remito á V. E., disponiendo á la vez que se refundan en uno solo los documentos números diez y seis y diez y siete (licencias de primera y segunda clase) con el nombre genérico de licencias para establecimientos públicos, puesto que con arreglo al referido artículo 42, han de extenderse en papel de ocho reales todas las de esta clase, suprimiéndose por lo tanto las que hoy existen en papel del sello de treinta y dos reales señaladas con el número diez y seis que serán sustituidas por aquellas.

De Real orden lo digo á V. E. por si estima conveniente comunicar á los Gobernadores de las provincias las alteraciones que se hacen en los documentos de vigilancia y para los demás fines con siguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes con inclusion de copia de la citada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

NOTA de los precios que la Direccion general de Rentas Estancadas, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, ha mandado señalar á los documentos de vigilancia que se espresan á continuacion.

PRECIO QUE TENDRAN desde 1862.	REALES VELLON.
28	38
23	23
22	22
15	8
8	8
8	8
8	8
8	8

SU CLASE

- Licencias de uso de armas.
- Id. para cazar por aficion.
- Id. id. por oficio.
- Id. id. en caseríos aislados ó posesiones rurales.
- Id. para pescar por aficion.
- Id. id. por oficio.
- Id. para establecimientos públicos.
- Id. para corredores de cuatropea.
- Id. para carruajes públicos.
- Id. para caballerías de alquiler.

NUMERO del DOCUMENTO.

- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

Madrid 29 de Noviembre de 1861.—Es copia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR.

NUM 380.

Recomendando á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la adquisicion de

la Cartilla de los Juzgados de paz, que ha publicado D. Remigio Salomon.

A continuacion se inserta el prospecto para la venta de las Cartillas de los Juzgados de paz, que ha publicado en Santander el entendido Juez de primera instancia D. Remigio Salomon; y como quiera que sea de reconocida utilidad para todos, y muy particularmente para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, porque sabiéndose á su simple lectura cuáles son las obligaciones que antes eran de la competencia de estos, y hoy corresponden á los Jueces de paz, se evitan los conflictos que pudieran ocurrir respecto á las atribuciones de cada uno, me ha parecido conveniente recomendar á los mismos su adquisicion, seguro como estoy de que su insignificante precio les será compensado con usura por los buenos servicios que ha de prestarles.

Zamora 19 de Diciembre de 1861.  
Félix Maria Travado.

**CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ,**

UTILÍSIMA Á TODA CLASE DE PERSONAS,

por D. Remigio Salomon,

Juez de primera instancia de Santander.

Quinta edicion, nuevamente corregida y muy aumentada.

**PROSPECTO.**

Las facultades importantes que se dan á los Jueces de Paz, y los delicados deberes que se les imponen en la moderna ley hipotecaria: los que se les exigen por el Real Decreto do 1.º de Febrero

(Continúan los modelos para la rendición de cuentas.)

Modelo de los libramientos de salida.

Ayuntamiento de Provincia de Año de 186

FONDOS DEL PÓSITO DE

Número (1) que corresponde al libro diario de SALIDAS de (Arcas ó Paneras).

(1) El número en guarismos se pondrá al sentar la partida que corresponda en el libro de salidas el día del fecho.

Como Secretario del Ayuntamiento de

Interventor nato de los fondos de dicho Pósito, y de orden del Sr. Alcalde Director de la Junta de Gobierno del establecimiento, expido libramiento de Salida por la cantidad de (aquí el número en letra de las fanegas de grano con expresión de la semilla que sea, ó bien de los reales y céntimos, si es dinero) que recibirá de (Arcas ó Paneras) D. bajo el concepto de (aquí se expresará el concepto que sea y la orden ó expediente en cuya virtud se le manda librar)

Y para que tenga cumplimiento y obre los efectos oportunos en la data de la cuenta de Depositaria de dichos fondos, libro el presente documento con el Visto Bueno del Señor Alcalde, el recibi del interesado al fecho del Depositario y mi toma de razon é intervine en el libro de Salidas cuando se realice conforme al número de la partida que arriba se cita y corresponde al folio (tantos, el que sea).

á de de 186

V. B.

El Alcalde Director de la Junta.

El Secretario Interventor.

(Firma entera.)

(Firma entera.)

Recibi en el fecho que se cita.

Fecho en (tal dia y mes).

El interesado (ó testigo á su ruego.)

El Depositario Pagador.

(Firma entera.)

(Firma entera.)

Intervine y tomé razon del fecho en el libro que se cita.

Rúbrica del Secretario.

LIBRAMIENTO DE SALIDA por la cantidad de (aquí en guarismos el número de fanegas, su especie, ó bien los reales y céntimos que sean.)

Contabilidad Municipal de los Pósitos AJUSTADA AL REGLAMENTO DE 2 DE JULIO DE 1792, Y Á LA INSTRUCCION DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1843.

Ya hemos dicho que la cuenta de caudales que rinde el Depositario se compone en las Cartas de entrada que continven el Cargo de Paneras ó del Arca; y de los libramientos de salida que forman la Data. Estos documentos se ordenan bajo la correspondiente Carpeta de conceptos. Explicaremos el movimiento de fondos, que por entradas y salidas debe comprender cada Concepto, en el Cargo y en la Data de Paneras y del Arca, segun el Balance que se haya sacado de los libros de intervencion que lleva el Secretario del Ayuntamiento como Interventor y Fiel de fechos del Pósito, á fin de ajustar por aquel la Cuenta de direccion que rinde el Alcalde, la cual se comprueba por la de caudales que rinde el Depositario con las cartas de entrada y libramientos de salida, bajo la carpeta de conceptos á que se refieren dichos documentos, en el detalle y pormenor de sus partidas.

Véase el modelo para la cuenta de caudales del Depositario, que deber ser el resumen de la ordenacion de los documentos que presenta bajo cada Carpeta de concepto, en esta forma:

CARGO DE PANERAS.

Primer concepto.—Existencia en fin de Diciembre anterior.

Fanegas Cuartillos.

Carpeta que contiene la certificacion del acta del arqueo en granos, rectificada por la medicion de. . . . . 243 48

Segundo concepto.—Compras de granos.

Fanegas. Cuartillos.

Carpeta que contiene el expediente en virtud del cual se procedió á la compra de. . . . . 124 8

Tercer concepto.—Renuevos de granos.

Fanegas. Cuartillos.

Carpeta que contiene el expediente en virtud del cual se procedió al cambio ó renuevo de. . . . . 86 4

Cuarto concepto.—Reintegraciones.

Fanegas. Cuartillos.

Carpeta que contiene 47 cartas de entrada por los pagos realizados en el año de la cuenta, segun los asientos hechos en el

de 1861, sobre Estadística civil, y la reciente publicacion de las nuevas tarifas del papel sellado, inutilizan, en parte, porque sus autores nada de eso pudieron tener presente, los Repertorios, Manuales y demas obettas, que se han dado á luz hasta ahora sobre los Juzgados de Paz.

Por tan atendible motivo hemos creído de oportunidad y de necesidad, emprender la quinta edicion de nuestra modesta Cartilla, que, como se verá, comprende, entre otros varios artículos y estensos formularios para toda clase de juicios, las disposiciones legales que sobre los Juzgados de Paz se han publicado hasta el dia: un escrupuloso extracto de las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia en lo que concierne á los Jueces desde su creacion, que, como es sabido, forman jurisprudencia: todo lo que á las mencionadas Estadística civil y moderna ley hipotecaria se refiere á dichos Juzgados de Paz, con los formularios correspondientes: una minuciosa é interesante resena de las nuevas tarifas del papel sellado: treinta y siete advertencias que pueden ser muy útiles á los Jueces y á sus Secretarios; en los multiplicados casos de duda que suelen ocurrir en la practica: un Pronulario de medidas, pesos y monedas, segun el sistema métrico decimal; y el arancel de los derechos señalados á los segundos y á los terceros, por cada una de las diligencias que practiquen, y á los peritos y otras personas que intervienen en los juicios, con arreglo al Real Decreto y resolución de S. M. de 28 de Abril de 1860. Forma un bonito tomo en octavo, de letra compacta, pero clara, que está en prensa y que se mandará franco de porte, al que, en carta franqueada, incluya diez sellos de cuatro cuartos, á D. Mariano Garcés, que vive calle de Lepanto, núm. 2, Santander. También se pondrá á la venta en las principales librerías. Los que tengan ejemplares de cualquiera de las anteriores ediciones, remitiran, solo, al señor Garcés, nueve de dichos sellos, siendo ya imposible mayor baratura.

Seccion de Orden publico.

NUM. 3811

Anunciando hallarse depositado un pollino, en el pueblo de Belver.

El Alcalde de Belver ha participado á este Gobierno, que tiene depositado un pollino de procedencia desconocida que apareció estraviado en dicho pueblo hace doce dias, herido en el vientro, al parecer con instrumento punzante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha caballeria, cuyas señas se espresan á continuacion, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 21 de Diciembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas del pollino.

Pelo negro, hociblanco, edad 30 meses, como de 6 cuartas de alzada.

libro de entradas en Panera con los números 7 al 9, 13, 13 al 17, 22 al 36, 38, 41, 423 al 128, 136 al 139, 145, 149, 186 al 200: importantes á una suma la cantidad en granos de . . . . . 428 13

**Quinto concepto.—Ejecuciones.**

Carpeta que contiene 54 cartas de entrada por los pagos realizados en el año de la cuenta, á consecuencia de los procedimientos de apremio seguidos contra los deudores al establecimiento, que se negaron al aviso de reintegro; según resulta de los asientos hechos en los libros de entradas en Paneras con los números 3 al 37, 46, 49 al 53, 61, 69, 75 al 78, 86, 92, 150 al 185: importantes á una suma la cantidad en granos de . . . . . 593 47

**Sexto concepto.—Otros conceptos diversos.**

Carpeta que contiene 8 cartas de entrada por diferentes conceptos que no son los espresados, como pagos de reales en

granos, devoluciones de ídem por anticipos de ocho días con la sola cruz de un cuartillo por fanega, según resulta de los asientos de los libros de entrada en Paneras con los números 1 y 2, 140, 99 y 102: importantes á una suma la cantidad de . . . . . 203 5

**DATA DE PANERAS.**

**Primer concepto.—Repartimientos de sembrera, etc.**

Carpeta que contiene 102 libramientos de salida por las sacas de granos del reparto ordinario hecho en el año de esta cuenta, á labradores, de conformidad con el expediente que al efecto se instruyó y que se acompaña como comprobante de los asientos de los libros de salida de Paneras con los números 19 al 121: importantes á una suma la cantidad de . . . . . 658 13

**Segundo concepto.—Repartimientos parciales.**

Carpeta que contiene 4 libramientos de salida por las sacas de granos hechas en repartos, extraordinarios

dentro del año de esta cuenta, según resulta de los asientos del libro de salida de Paneras con los números 1, 13, 18 y 122: importantes á una suma la cantidad de . . . . . 86 15

**Tercer concepto.—Ventas de granos.**

Carpeta que contiene 2 libramientos desalida por las ventas de granos hechas en el año de la cuenta, de conformidad con el expediente que se acompaña, instruido al efecto para comprobación de los asientos del libro de salida de Paneras con los números 2 y 3: importantes á una suma la cantidad de . . . . . 88 7

**Cuarto concepto.—Panadeos particulares.**

Carpeta que contiene 13 libramientos de salida por las sacas hechas con destino á facilitar en los días rigurosos de invierno, pan cocido y á precios mas bajos del ordinario, á los vecinos mas pobres del pueblo, de conformidad con lo acordado en el expediente que se acompaña para comprobación de los asientos del libro de salida de Paneras con los números 4 al 12, 14

al 17, importantes á una suma la cantidad de . . . . . 149

**Quinto concepto.—Panadeos públicos.**

Carpeta que contiene un libramiento de salida por la saca hecha con destino á repartir de valde pan cocido á los vecinos mas pobres en la estación rigurosa de invierno, de conformidad con lo acordado en el expediente que se acompaña para justificar por este concepto el asiento del libro de salida de Paneras con el número 123, importante la cantidad de . . . . . 86 9

**Sexto concepto.—Otros conceptos diversos**

Carpeta que contiene 8 libramientos de salida por motivos que no se refieren á los conceptos anteriores, como son las distribuciones parciales que, en momentos de carestía ó calamidad, se hacen sin garantías para socorrer la miseria que aflige á la población, de conformidad con lo acordado en el expediente que se acompaña para comprobación de los asientos del libro de salida de Paneras, con los números 124 al 152, importantes á una suma la cantidad de . . . . . 185 4

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.**

A la una en punto del día 19 de Enero próximo se celebrará subasta pública y simultánea en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia, el Administrador que suscribe y el Escribano especial de Hacienda, y en los pueblos donde radican las fincas ante los Señores Alcaldes, Síndico y Secretario de Ayuntamiento, con el objeto de arrendar las que se espresan en continuación, por tiempo de cuatro años, desde el 15 de Agosto venidero y con sujeción á las condiciones que oportuna y repetidamente se fijarán en los sitios de costumbre de los espresados pueblos y en los inmediatos.

NUMERO del inventario.	CLASE de las fincas.	TERMINO donde radican.	CORPORACION A QUE PERTENECIERON.	NOMBRE de los actuales arrendatarios.	RENTA ANUAL que satisfacen.	TIPO para la subasta. RS. VN. CENTS.
2300	Media heredad.	Algodre.	Cabildo Catedral de Zamora.	Juan Perez. . . . .	770 rs.	770
1358	Heredad.	Monfarracinos.	Caballeros de S. Idefonso y Excmo. Señor Duque de Fernan Nuñez por mitad.	Raimundo Margarida y socios.	3000	3000
523	Otra.	Piedrahita.	Cabildo Catedral dicho.	Francisco Turiño.	900	900
642	Otra.	Villalobos.	Iglesia de San Pedro.	Francisco Calderon Manrique.	20 fanegas trigo.	730
630	Otra.	Id.	Id. de San Félix.	José Garcia.	43 pan mediado.	1161
632	Otra.	Id.	Cabildo de Astorga.	Simon Alvarez.	20 id.	540
597	Otra.	Villalpando.	Id. de Villalpando.	Manuel Fernandez y otros.	56 id.	1512
598	Otra.	Id.	Id.	Modesto Mazo.	Id id.	1512
599	Otra.	Id.	Id.	Mariano Andrés.	3034 rs.	3034
600	Otra.	Id.	Id.	Gregorio Sevillano.	56 fans. pan mediado.	1512
601	Otra.	Id.	Id.	Manuel Candami.	880 rs.	880
602	Otra.	Id.	Id.	Gregorio Leon.	56 fans. id.	1512
603	Otra.	Id.	Id.	José Manuel Espinazo.	Id. id.	1512
604	Otra.	Id.	Id.	Vicente Camarzana.	850 rs.	850
1612	Otra.	Villanueva de Campean.	Canongía de Andrade.	Antonio Blanco.	1803 rs.	1803
517	Otra.	Zamora.	Curato de Santa Maria de Montamarta.	Francisco Lopez.	26 fans. id.	702

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

El Señor Gobernador de esta provincia en oficio de 12 del actual, me dice lo siguiente.

«Habiéndome reclamado el Juez de paz del pueblo de San Miguel de la Biberá sellos para la correspondencia oficial, he dado con esta fecha la orden oportuna a la Administración de Hacienda pública a fin de que le sean remitidos puesto que a ello tiene derecho según lo mandado en la Real orden de 19 de Marzo de 1837 y nota circulada por la Dirección general de Correos de 20 de Agosto de 1839. Pero siendo natural y conveniente al buen servicio público que cuando los Jueces de paz se dirijan a mi autoridad, lo hagan por conducto de V. S., ya por que no son de categoría tan análoga a la mía, ya para identificar hasta cierto punto el desempeño de su cargo, por no ser conocido de este Gobierno, he acordado oficiar a V. S. a fin de que se sirva hacer las prevenciones oportunas a todos los de ese partido, para que en lo sucesivo, en el asunto de que se trata, u otros analogos, se dirijan por conducto de V. S.»

En su consecuencia, los Jueces de paz de este partido, al hacer el pedido de los sellos de la correspondencia oficial ó cualquiera otras reclamaciones de naturaleza análoga, que hubiesen de dirigir al Sr. Gobernador de la provincia, lo harán por conducto de este Juzgado de primera instancia, para poder identificar las firmas y cargos de los reclamantes.

Zamora 18 de Diciembre de 1861.— Ezequiel Valdés.

D. Pedro Herrarte, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público y uno de los del Juzgado de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Doy fe: que por el Procurador de este Juzgado D. Cayetano Sánchez, como representante de Rosa Turiel, vecina de Navianos de Valverde, se dedujo ante el mismo la correspondiente demanda en solicitud de que se la declarara pobre, para litigar con su padre Pedro Turiel, vecino del mismo pueblo, la cual se sustentó en rebeldía, por la no comparecencia del Turiel, á evacuar el traslado que se le confirió, y en dicha demanda recayó la sentencia y pronunciamiento que á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á 18 de Noviembre de 1861, y en la demanda de pobreza promovida por Rosa Turiel, vecina de Navianos de Valverde.

Resultando que por la espresada Rosa y en su nombre el Procurador D. Cayetano Sánchez, se presentó una demanda solicitando se la declarase pobre para litigar con su padre Pedro Turiel, de aquella vecindad, á quien se le confirió traslado de dicha demanda, y sin em-

bargo de que fué citado y emplazado legalmente para contestarla, no lo hizo, y hubo necesidad de declararle rebelde, y de continuar los procedimientos con los extrados de la Audiencia.

Considerando que Rosa Turiel ha probado que no tiene bienes de ninguna clase, y que se mantiene de un jornal diario, que tal vez no llegue á dos reales.

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debía de declarar y declaraba pobre para litigar á Rosa Turiel en la demanda que intenta proponer á su padre, en la que se la administrará justicia en concepto de tal, y á calidad de reintegro si mejorase de fortuna, para lo cual prestará la correspondiente caución. Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la precedente sentencia por el Señor D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciéndola pública hoy referido día 18 de Noviembre de 1861, por ante mí el Escribano de que doy fe.—Ante mí, Pedro Herrarte.

Lo copiado á la letra, concuerda con sus respectivos originales, que obran en el expediente de su razon, el cual queda en mi poder y al mismo me refiero, y lo relacionado aparece tambien de él mas por menor. En fé de lo cual signo y firmo el presente en Alcañices á instancia de parte, á 19 de Diciembre de 1861.—Pedro Herrarte

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Lamadeita y Lorenzo Cerviño, vecinos de Requejo, para que dentro del término de treinta dias que se les señalan, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber la censura fiscal, que ha sido emitida en la causa que se les sigue por contrabando de sal, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa por su contumacia y rebeldía en los estrados del Tribunal.

Zamora 18 de Diciembre de 1861.— Ezequiel Valdés. —Licenciado Angel Bustamante.

Lic. D. Manuel Fernandez Franco, Juez de paz de esta villa de La Bañeza, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante del Juzgado, doy fe.

Al Señor Gobernador civil de la pro-

vincia de Zamora, á quien atentamente saludo,

Participo: Que en el pueblo de Santa Cristina del Paramo, correspondiente á este partido judicial, para amanecer el día 17 del corriente, se violentó la puerta entrada del edificio de la iglesia parroquial, según las huellas que dejaron impresas al rededor de la misma, por mas de dos hombres á caballo, que no fueron vistos, robando de ella:

Un caliz de plata, sobredorado y filigranado, con su patena y cucharilla, tambien de plata, su peso de veinte á veinte y cuatro onzas.

Un viril de plata, con rayos dorados, sin pié por servir el del caliz, su peso de diez y seis á veinte onzas.

Un copon de plata con su crucifijo de lo mismo, su peso de catorce á diez y seis onzas.

Dos coronas de las dos Virjenes, una grande y otra pequeña, su peso de diez y seis á diez y ocho onzas.

Y hallándome instruyendo las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero y autores de la perpetracion del delito, he acordado dirigirme á V. S. como lo hago por el presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdiccion ejerzo, rogándole en el mio se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que por las autoridades de la misma y destacamentos de la Guardia civil se ejerza la mas esquisita vigilancia en servicio de la recta administracion de justicia, sirviéndose darme el oportuno aviso.

Dado en La Bañeza á 20 de Diciembre de 1861.—Manuel Fernandez Franco.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos publicos sujetos á registro

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Carlos Tudino Lopez, y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales á la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares, certificados y á correo vuelto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Novisima Legislacion Hipotecaria.

Contiene la Ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos publicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales ordenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprension de la Novisima Legislacion Hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento.

OBRA ESCRITA POR UN ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica y 16 encuadernada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

Tambien se admitirá el pago en sellos de correo; pero en este caso habrán de remitir como á razon de un real mas por cada ejemplar que se desee de esta obra.

COMENTARIOS

á la ley vigente de recemplazos, POR DON BLAS DIAZ MENDIVIL, ABOGADO DEL COLEGIO Y CONSEJERO PROVINCIAL DE MADRID.

Obra escrita en vista de las Reales ordenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

- 1.º El texto literal de la ley, con estensos comentarios.
- 2.º Formulatio con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.
- 3.º Coleccion de las Reales ordenes mas notables citadas en los comentarios, y, al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1839 sobre redencion, con observaciones.

4.º El Reglamento para la declaracion de exenciones fisicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales ordenes.

Y 5.º Indice alfabético. Se vende en la librería de la viuda de D. Leonardo Vallecillo é hijos, calle de San Andres, á 20 rs. cada ejemplar.

ZAMORA IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS CALLE DE LA RUA, NUM. 35.